

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN  
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE  
ANCHOVETA EN LA IV REGION.

R. EX. Nº **3755**

VALPARAÍSO, **28 DIC 2007**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 29 de 2007, el Oficio (D.J.) Nº 1.978, de fecha 27 de agosto de 2007, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 493 de 1996, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, y los Decretos Exentos Nº 135 de 2006 y Nº 1782 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 2515 de 2007, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Anchoveta de la IV Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 135 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Resolución Nº 2515 de 2007, de esta Subsecretaría, se fijó el día 31 de Octubre de 2007 como plazo fatal para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 135 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, a fin de que ellas sean consideradas en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería correspondiente al año 2008.

Que mediante Oficio citado en Visto, la Subsecretaría de Pesca solicitó al Director Zonal de Pesca de la III y IV Regiones consultar a las organizaciones pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 135 de 2006, en los términos antes indicados.

Que mediante Oficio, el Director Zonal de Pesca de la III y IV Regiones e Islas Oceánicas, despacho las consultas a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 135 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los términos requeridos por esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1782 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Anchoqueta III y IV Región.

## RESUELVO

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoqueta *Engraulis ringens* correspondiente a la IV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, para el período enero-diciembre de 2008, se efectuará de la siguiente manera:

Organización	Ene-Abr	May-Dic	Total
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región (CERCO PESCA), Registro de Cooperativas Rol N° 4276	13.813	727	14.540
Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización	696	37	733

2.- La cuota asignada a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región (CERCO PESCA), conforme al numeral 1° de la presente resolución, será distribuida al interior de ella de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirá al Servicio Nacional de Pesca la nómina de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de Anchoqueta y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

Los saldos no capturados en el primer período acrecerán al siguiente y deberán ser redistribuidos en la misma proporción en que se realizó la distribución del primer período.

4.- Las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1° de la presente resolución se regirán por las reglas establecidas en los numerales 2° y 4° del Decreto Exento N° 1782 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBANEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo